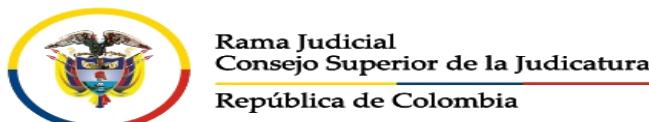


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en el presente asunto, se realizó el registro del emplazamiento a la parte demandada, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Por otro lado le indico su Señoría, que se ha aportado copia del registro civil de nacimiento, pero este tampoco es legible en algunos de sus apartes. Caucasia, septiembre 07 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 455

REFERENCIA	: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE	: LEDIS DANIELA GIL PRECIADO
DEMANDADO	: LUIS JAIDER VALLEJO ARANGO Y OTRO
RDO	: 05-154-31-84-001-2021-00162-00
ASUNTO	: NOMBRA CURADOR AD LITEM REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que el día 15 de agosto de 2023 se surtió el emplazamiento ordenado y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de los allí emplazados, este despacho nombra como curador *ad litem* para que represente los intereses de los LOS HEREDEROS INDETERMINADOS en este proceso, al DR. SERGIO LUIS CORREA ZAPATA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial.

Al Doctor CORREA ZAPATA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de LOS

HEREDEROS INDETERMINADOS, empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

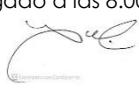
Comuníquese la presente designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Por otro lado, se requiere nuevamente a la apoderada demandante para que suministre copia legible del registro civil de nacimiento de la menor, para ello cuenta con un término de veinte (20) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 081 fijado hoy 08/09/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ Secretario</p>
--